

**REGLAMENTO (CEE) N° 2325/87 DE LA COMISIÓN**

de 31 de julio de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2819/79, por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1243/86 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2819/79 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación y prórroga la constituye el Reglamento (CEE) n° 3980/86 <sup>(4)</sup>, somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un régimen preferencial con la Comunidad a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que conviene hacer extensivo dicho régimen a determinados productos textiles (categoría 22) originarios de Turquía, debido a la evolución de los flujos comerciales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

La categoría 22 recogida en el Anexo ha sido añadida al Anexo del Reglamento (CEE) n° 2819/79,

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1987.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Unidades	Tercer país
22	56.05 A	56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	Toneladas	Turquía

<sup>(1)</sup> DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 113 de 30. 4. 1986, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO n° L 370 de 30. 12. 1986, p. 21.